

Tercero.—Contra la presente Resolución los interesados podrán optar entre interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, conforme lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o, bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados des-

de el día siguiente a su notificación, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

En Mérida, a 16 de septiembre de 1999.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda la inscripción en el Registro publicación del VI Convenio Colectivo de la Empresa INPRALSA de Cáceres(24/99).

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 24/99. VISTO el Texto del VI Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa INPRALSA de Cáceres, que fue suscrito con fecha 30 de julio de 1999 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 09-05-1995); Decreto 76/1995 de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. 03-08-1995); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 24/99 y

Código de Convenio 1000642, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 2 de septiembre de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ.

VI CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA INPRALSA. 1999

CAPITULO I

ESTIPULACIONES GENERALES

Art. 1.º—OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales, así como las condiciones generales de trabajo y económicas, entre la Empresa INPRALSA y su personal, en el ámbito de aplicación acordado.

Art. 2.º—AMBITO TERRITORIAL.

Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en el Centro de trabajo que la Empresa tiene establecido en Miajadas (Cáceres).

Art. 3.º—AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afectará al personal que preste servicios durante todo el año natural y esté encuadrado en los grupos profesionales de operarios y empleados que integren la plantilla del

Centro de trabajo.

Quedan expresamente excluidos: el personal al que se refieren los artículos 1.3.c) y 2.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el personal que ostente en la Empresa cargos análogos al de Jefe de Departamento o superior, según relación nominal de este personal facilitada al Comité de Empresa.

Art. 4.º—AMBITO TEMPORAL.

El Convenio producirá efectos generales a partir del día 1 de Enero de 1999, con efectos económicos desde la misma fecha, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

Art. 5.º—PRORROGA.

La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 6.º—DENUNCIA PARA LA RESOLUCION O REVISION DEL CONVENIO Y MANTENIMIENTO DE SU REGIMEN.

La denuncia proponiendo la resolución o revisión del Convenio deberá presentarse por una parte ante la otra, y ante la Autoridad Laboral competente a los efectos de registro, con una antelación de treinta días respecto a la fecha de expiración del tiempo de vigencia previsto en el art. 4.º o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

Art. 7.º—COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIAS.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y, a efectos de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

Igualmente, las condiciones pactadas son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras concedidas por la Empresa, imperativo legal o pacto de cualquier clase.

Las disposiciones futuras de cualquier tipo que impliquen variación en alguna de las cláusulas de este Convenio Colectivo, únicamente tendrán eficacia si, consideradas en su conjunto, superan las aquí pactadas en cómputo anual, siendo absorbibles en todo caso.

Ningún trabajador podrá resultar lesionado en sus condiciones globales por la aplicación de las cláusulas de este Convenio Colectivo.

Art. 8.º—REGIMEN DEL CONVENIO.

El régimen general de condiciones que en el Covenio se estipula y que se considera más beneficioso en su conjunto que el vigente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, anula y sustituye

totalmente a cualquier otro que, con carácter individual o colectivo, hubiera venido rigiendo en la Empresa.

Se respetarán las condiciones acordadas en contratos individuales, firmadas a título personal entre Empresa y trabajador, y que, con carácter global, excedan del mismo en conjunto y cómputo anual.

Art. 9.º—VINCULACION A LA TOTALIDAD.

En el supuesto de que la Autoridad Administrativa y la Jurisdicción de lo Social, en el ejercicio de sus respectivas competencias, declaren la ineficacia o ilegalidad de algunos de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo negociarse de nuevo la totalidad de su contenido.

Art. 10.º—a) COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO.

Formarán parte de la citada Comisión las personas que han participado en este Convenio, tanto por la Empresa como por el Comité.

b) DETERMINACION DE LAS PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO.

Por la Empresa:

D. Manuel Dorado García, Director General.
D. Juan Espino Martínez, Director Administrativo.
D. Juan Miguel Gallego Calvo, Departamento Recursos Humanos.

Por el Comité de Empresa:

Colegio de Especialistas y No Cualificados:

D. Fernando Fernández Carrasco, Presidente, UGT.
D. Pascual Martín Valenzuela, Vicepresidente, UGT.
D. Juan Carlos Díaz Hortet, Secretario, UGT.
D. José Piñas García, UGT.
D. Antonio Babiano Corrales, UGT.
D. José Banda García de Paredes, UGT.

Colegio de Técnicos y Administrativos:

D. Gregorio Martín Manzanedo, Independiente.

CAPITULO

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 11.º—PRINCIPIO GENERAL.

La organización del trabajo, en cada una de las secciones y dependencias de la Empresa, es facultad exclusiva de la Dirección.

La Empresa podrá adoptar los sistemas de organización técnica, racionalización, mecanización y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios, puestos de trabajo o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos, de tal manera que pueda lograr el rendimiento óptimo dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

La mecanización, progresos técnicos o de organización, no podrán producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores asalariados; antes al contrario, los beneficios que de ellos se deriven han de utilizarse de tal forma que mejoren no sólo el excedente laboral sino también la situación de los trabajadores.

No obstante, si la Empresa al hacer uso de las facultades referidas en el párrafo anterior, produjera modificaciones sustanciales en la condiciones de trabajo, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en cuanto a las competencias que corresponden al Comité de Empresa.

Art. 12.º—ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO.

El ejercicio de la facultad empresarial comprende, entre otros, los siguientes aspectos fundamentales:

a) La racionalización del trabajo a través de la simplificación de las tareas y la constante mejora de métodos de cualesquiera tipos de trabajo.

El análisis, valoración y jerarquización de las funciones y tareas que corresponden a los distintos puestos de trabajo.

La asignación del número de tareas a cada trabajador, de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada, aunque para ello sea preciso el desempeño de trabajos distintos de los que habitualmente tengan encomendados.

La determinación de las plantillas correctas de personal.

b) El encuadramiento y adaptación del personal a sus puestos de trabajo de acuerdo con sus aptitudes.

c) Es deseo de la Dirección que cada puesto de trabajo sea ocupado por el personal más apropiado por sus características técnicas y profesionales, a cuyo fin el personal, si fuera necesario, realizaría las pruebas físicas e intelectuales que se estimen oportunas.

Art. 13.º—VALORACION DE TAREAS.

El análisis y la valoración de tareas tiene como objetivo el analizar y valorar las actividades llevadas a cabo en una zona de tra-

bajo y la determinación de unos niveles objetivos de desarrollo óptimo de las tareas, por el ocupante de la misma.

Asimismo se tendrá en cuenta la polivalencia, que es la capacidad individual de desarrollar en distintas zonas de trabajo las actividades que correspondan a las diferentes tareas valoradas en INPRALSA y la disponibilidad para realizarlas en las distintas áreas y zonas de la Empresa.

La polivalencia es un concepto personal y dinámico.

Art. 14.º—NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA VALORACION DE TAREAS.

Se estará a lo dispuesto en el Manual de Funcionamiento, ya establecido, respecto a contenidos, conceptos, determinación de niveles de competencia y polivalencia, mantenimiento de los mismos y desarrollo, así como también el mantenimiento del sistema de valoración.

Art. 15.º—CLASIFICACION PROFESIONAL Y NIVELES.

Se regirá por lo establecido en el presente Convenio en materia de valoración de tareas y, en lo no previsto por éste, por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de obligado cumplimiento.

El contenido ocupacional de las zonas de trabajo será el que determine la adscripción del trabajador a uno de los dos únicos grupos profesionales que a continuación se establecen:

* GRUPO PROFESIONAL DE OPERARIOS.—Que incluye tanto a los profesionales de oficio como a los especialistas, peones y subalternos.

* GRUPO PROFESIONAL DE EMPLEADOS.—Que incluye el personal administrativo y técnico en todas sus variedades.

Se mantienen, a título relacional, las categorías profesionales en vigor en el anterior Convenio Colectivo de fecha 12 de febrero de 1993, a efectos de que aparezcan en el recibo de salarios, para las personas que actualmente las ostenten.

A efectos de cotización a la Seguridad Social se respetará, a título personal, los grupos de tarifa de cotización consolidados por la actual plantilla. Por lo que respecta a futuros ingresos o cambios de grupo, se asignarán los niveles profesionales y salariales como consecuencia de la aplicación del sistema de valoración de tareas que se establece en este Convenio. Anexo N.º 1 «Tabla de Conversión Niveles a Grupos de Cotización».

Asimismo se establecen para todo el personal los niveles profesionales y salariales, como consecuencia de la aplicación de la valoración de tareas. Anexo N.º 2 «Tabla de Equivalencia Niveles Profesionales-Niveles Salariales».

CAPITULO III

INGRESO Y MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Art. 16.º—SELECCION E INGRESO DEL PERSONAL.

La Empresa realizará las pruebas de ingreso que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo al art. 15.º del presente Convenio.

En caso de puestos de nueva creación o vacantes internas, habrá una información al personal mediante el Tablón de Avisos.

Art. 17.º—CONTRATACION DE PERSONAL.

A petición del Comité de Empresa, INPRALSA concede a los legales Representantes de los Trabajadores la posibilidad de determinar contrataciones de familiares, en base a los siguientes porcentajes:

—Para el personal eventual, fuera de Campaña: 10%.

—Para el personal eventual, en Campaña: 15%.

INPRALSA se reserva el derecho de rechazar las propuestas de contratación de tales familiares, si no reúnen los requisitos legales exigidos o su condición física o psíquica pudieran suponer un riesgo para la Empresa.

La duración de este tipo de contratos no excederá de los límites legales vigentes previstos para los mismos.

Art. 18.º—PERIODOS DE PRUEBA.

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir, y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

—Técnicos Superiores: Ses meses.

—Administrativos, Técnicos no Titulados y Personal de Oficio: Tres meses.

—Personal obrero: Un mes.

—Personal no cualificado y subalterno: Quince días laborables.

Durante el período de prueba, la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin que haya lugar a reclamación alguna derivada del acto de resolución.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla y de acuerdo con la modalidad de contratación, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el

desistimiento, el contrato producirá los efectos propios de la modalidad bajo la que hayan sido concertados, computándose, en su caso, a efectos de antigüedad el tiempo de servicio prestado en la Empresa.

Art. 19.º—EXCENDENCIAS.

El régimen de excedencias será el que se regula en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En esta materia se estará a lo dispuesto legalmente.

CAPITULO IV

JORNADA, VACACIONES, CALENDARIO LABORAL, LICENCIAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 20.º—JORNADA DE TRABAJO.

La jornada laboral anual de la plantilla, para la vigencia del Convenio, será durante el año 1999 de 1.776 horas de presencia.

Todo el personal que trabaje en jornada continuada, tendrá derecho a un descanso de quince minutos para tomar el bocadillo. Este tiempo se computará como trabajado, y para su disfrute se establecerán relevos, de tal forma que el proceso productivo no se interrumpa.

La jornada laboral anual se distribuirá de manera que puedan cubrirse todos los días laborables del calendario oficial, de lunes a viernes, por la totalidad de la plantilla, y durante el período de Campaña de Tomate ocho sábados continuados laborables quedan incorporados al calendario laboral, a contar desde el día primero de agosto, siempre y cuando la Campaña comience en esas fechas, pudiendo adelantarse o retrasarse el inicio de la misma por razones climatológicas.

Art. 21.º—VACACIONES.

Atendida la naturaleza de la actividad de la Empresa, que exige un servicio especial durante el período de Campaña de Tomate, se adaptarán las vacaciones fuera de dicho período.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados —en los días que hubieren de trabajar— en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional.

Para conseguir una mejor organización de la actividad de la Empresa y con el fin de poder racionalizar la producción a lo largo de todo el año, se conviene, por ambas partes, que las vacaciones

se realizarán por turnos o grupos, constituidos de forma que garanticen el correcto funcionamiento de las instalaciones industriales, sin que se paralice o cese la actividad productiva.

1. No obstante lo anterior, se establecerá un período general de quince días, que supondrá el cese en la actividad productiva sin que ello impida realizar cuatro semanas de vacaciones continuadas a partir de la segunda quincena de junio y hasta finales del mes de julio y que será de forma general, el comprendido entre el día 1 y el día 15 del mes de julio.

2. Por lo que se refiere al personal de Mantenimiento y Almacenes, se garantiza un período mínimo de vacaciones de quince días naturales disfrutadas dentro del mes de julio.

3. Los programas de vacaciones se comunicarán al personal afectado con un mínimo de dos meses de antelación.

Art. 22.º—CALENDARIO LABORAL.

Conocido el calendario oficial de fiestas, la Dirección propondrá anualmente a la Representación de los trabajadores el calendario laboral correspondiente. Si, transcurridos 30 días desde la presentación del calendario, la Representación de los trabajadores no hubiere manifestado su disconformidad por escrito, se entenderá aceptado el calendario propuesto.

Art. 23.º—TURNOS DE TRABAJO.

El trabajador se compromete a prestar sus servicios en cualquiera de los turnos de trabajo existentes en la actualidad y que normalmente se vienen realizando, con la rotación habitualmente establecida, rotando semanalmente.

Art. 24.º—CUARTO TURNO DE TRABAJO.

Se establece un cuarto turno de trabajo durante el período de Campaña, con una duración inicial prevista de 5 a 8 semanas.

La duración de las cinco primeras semanas será de 40 horas cada una. En el resto hasta ocho, 48 horas cada semana.

Art. 25.º—HORARIO ALMACENES Y MANTENIMIENTO.

El personal operativo adscrito a estas secciones realizarán su jornada en régimen de doble turno (de 6 a 14 y de 14 a 22 horas), rotando semanalmente.

Art. 26.º—HORARIOS.

Por medio de cartel permanente, colocado en sitio visible, se notificarán los calendarios y horarios de trabajo.

Art. 27.º—LICENCIAS REGLAMENTARIAS Y PERMISOS.

El trabajador, avisando con la suficiente antelación y, justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresa:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Por alumbramiento de esposa: tres días naturales, de los que uno, al menos, será hábil a efectos oficiales. En caso de tener que realizar desplazamiento se dispondrá de un día más, no pudiendo superar en ningún caso un tiempo máximo de cuatro días.

c) Visitas médicas a especialistas.

d) Las intervenciones quirúrgicas, que requieran hospitalización, de cónyuges, padres, hijos y hermanos: tres días naturales, que se ampliarán en dos más, cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Extremadura.

e) Por muerte o enfermedad grave de familiares hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos, cónyuges, suegros, nietos, tíos y cuñados): tres días naturales, que se ampliarán en dos más, cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Extremadura.

La determinación de la gravedad de las enfermedades o intervenciones de los familiares especificados en el apartado e), se acreditará fehacientemente ante la Dirección de Recursos Humanos por el facultativo que haya atendido el caso.

f) Por cambio de domicilio: un día natural.

g) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter inexcusable, públicos o personales.

h) El personal dispondrá de ocho horas al año, retribuidas, para visita al médico de cabecera. No se computará el tiempo invertido en tales visitas cuando tengan por objeto la obtención del volante para acudir al especialista.

Art. 28.º—HORAS EXTRAORDINARIAS.

La realización de horas extraordinarias en cuanto al número, se regirá por lo legalmente establecido.

No obstante lo anterior, los recursos técnicos y humanos de la Empresa podrán dar lugar a la necesidad de realizar horas extraordinarias estructurales.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales a estos efectos y en los de cotización a la Seguridad Social, las que así se hallen definidas en la Legislación vigente y, en especial, las correspondientes a:

- a) Tiempo de producción invertido en adiestramiento o adaptación del personal.
- b) Tareas necesarias para la integración de nuevos productos o modificación de los existentes.
- c) Sustitución o ampliación de la maquinaria, instalaciones o equipos industriales, así como su puesta en funcionamiento.
- d) Problemas de puntualidad y calidad en el suministro de proveedores.
- e) Labores de mantenimiento, urgentes o imprevistas.
- f) Períodos punta de producción por pedidos especiales no previsible o estacionales.

La realización de estas horas extraordinarias estructurales, será siempre voluntaria.

Para el año 1999 se acuerda lo siguiente:

El valor de las horas extraordinarias para 1999 se expresa en el anexo N.º 6.

Si por la aplicación del precio/hora fijado en tabla, algún empleado hubiera de percibir un precio inferior al suyo actual, se le mantendrá el más favorable.

CAPITULO V

REGIMEN DE CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 29.º—PRINCIPIOS GENERALES.

La retribución de la Empresa se asienta, fundamentalmente, en el efectivo y correcto desempeño de la zona de trabajo e índices de calidad exigibles, y en el cumplimiento de las restantes condiciones estipuladas para su devengo.

Los impuestos, cargas sociales y cualesquiera otras deducciones de tipo obligatorio, que gravan en la actualidad o pudieran gravar en el futuro las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda según la Ley.

Los sueldos y salarios existentes con anterioridad a la implantación de la Valoración de Tareas no serán compensados ni absorbidos por futuros incrementos salariales, salvo en caso de pase a nivel retributivo superior.

Art. 30.º—ESTRUCTURA SALARIAL Y CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

La remuneración de los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de aplicación del Convenio se estructurará bajo la forma y concepto siguientes:

- A) Salario Nivel Profesional:
 - Sueldo Nivel Profesional-Nivel Salarial.

B) Complementos del salario:

- a) Personales:
 - Antigüedad.
 - Garantía personal.
 - Polivalencia no consolidable.
- b) De puesto de trabajo:
 - Plus de mando.
 - Plus de trabajo nocturno.
 - Plus triple turno rotativo.
 - Plus cuarto turno.
- c) Por cantidad o calidad de trabajo:
 - Horas extraordinarias.
 - Plus dedicación.
- d) De vencimiento superior al mes:
 - Gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad.
 - Premio de Permanencia.

Art. 31.º—DEFINICIONES Y NORMAS DE DEVENGO DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS DEL CONVENIO.

Son las siguientes:

1. Sueldo Nivel Profesional-Nivel Salarial, de acuerdo con las «Tablas Niveles Salariales-1999» - Anexo N.º 7.
2. Antigüedad, su importe se refleja en Niveles, según consta en el Anexo N.º 8, con la salvedad de que si existiera algún caso en el que su Nivel de Antigüedad fuera inferior al importe que estuviera percibiendo, se le mantendrá su percibo actual, hasta tanto los incrementos futuros superen el actual importe.

El abono de la Antigüedad se efectuará en las Pagas Extraordinarias y en el Premio de Permanencia.

3. Garantía personal, cuyo importe anual, en función del Nivel Profesional que se acredite, se distribuirá en las doce mensualidades más en las Pagas Extraordinarias correspondientes. Estas garantías sólo serán absorbibles por cambio a nivel retributivo superior.

Dicho complemento se abonará a aquellos empleados que, prestando servicios de forma continua durante todo el año natural, acrediten una antigüedad en la Empresa superior a tres años.

4. Polivalencia no consolidable, será retribuida según la «Tabla Niveles Salariales-1999» - Anexo N.º 7, bajo los siguientes criterios:

- a) Personal que actualmente se le reconoce la polivalencia y el nivel reconocido.

b) Polivalencia que deba adquirirse en las zonas situadas a izquierda y derecha de la zona habitual.

c) El importe establecido como polivalencia se abonará en cada una de las doce mensualidades.

d) La polivalencia sólo se retribuirá si se posee por el concepto global de polivalencia reconocido. Una persona nunca podrá superar el nivel superior de retribución, por la adición de las polivalencias retribuidas al nivel profesional que posea.

5. Plus de mando, para aquellos empleados que, de forma accidental, tengan a su cargo un grupo de personas a quienes deban supervisar y coordinar su trabajo. Durante el tiempo que ejercieran dicha supervisión cobrarían este complemento.

Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la función antes indicada, por lo que no tendrá carácter consolidable.

El importe del referido Plus de mando consistirá en la diferencia salarial existente entre el nivel salarial que ostente el antiguo Jefe de Equipo y el que ostente el trabajador que desempeñe esa función temporal.

6. Plus de trabajo nocturno, que se abonará por hora trabajada que tenga la consideración legal de nocturna.

7. Plus triple turno rotativo, para aquellos trabajadores que realicen su jornada en régimen de triple turno rotativo, fuera del período general de Campaña, entendiéndose como tal las semanas de seis días laborables.

El importe del referido Plus ascenderá a 55 pesetas por hora de trabajo.

8. Plus cuarto turno, se establece un cuarto turno de trabajo durante el período de Campaña. El personal adscrito a este cuarto turno de campaña percibirá la cantidad de 7.669 pesetas por cada semana completa que realice este régimen de trabajo.

9. Plus dedicación art. 32.º, su importe será de 61.368 pesetas devengadas en 12 mensualidades, en las circunstancias y bajo las condiciones que se señalan en el art. 32.º del Convenio.

Dicha cantidad, pactada expresamente a tanto alzado, será la misma para cualesquiera de los Niveles Profesionales.

10. Gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad, consistentes en treinta días de Sueldo Nivel Profesional, Antigüedad y Garantía Personal.

Dichas gratificaciones serán abonadas en los días 15 de Junio y 15 de Diciembre.

11. Premio de Permanencia, se establece para el personal con más de tres años de antigüedad en la Empresa, que preste servicios la totalidad del año natural, un Premio de Permanencia equivalente a treinta días de Sueldo Nivel Profesional, Garantía Personal y Antigüedad.

Dicho Premio de Permanencia será abonado en dos mitades, una el 15 de marzo y otra el 15 de octubre.

Art. 32.º—PLUS DEDICACION.

A la totalidad del personal que preste servicios la totalidad del año y en compensación a los sábados de Campaña trabajados o equivalente, se abonará la cuantía total de 61.368 pesetas, devengadas en doce mensualidades, a razón de 5.114 pesetas.

CAPITULO VI

PRESTACIONES ESPECIALES

Art. 33.º—PRINCIPIO GENERAL.

Durante la vigencia del presente Convenio se acuerda que las Prestaciones Especiales contenidas en el presente Capítulo afectan única y exclusivamente a título de garantía personal a quienes las venían percibiendo con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del I Convenio Colectivo.

Art. 34.º—PREMIO DE ASISTENCIA Y NO ABSENTISMO.

Se devengará por la asistencia al trabajo y por la permanencia en disposición activa durante la jornada normal ordinaria completa, de acuerdo con el importe que se establece en el Anexo N.º 9 y con sujeción a las normas que se contienen en dicho Anexo.

Art. 35.º—AYUDA ESCOLAR.

Se establece en 17.579 pesetas anuales para aquellos empleados que tengan hijos en edades comprendidas entre 6 y 16 años.

El citado importe se repartirá entre diez meses (desde septiembre a junio).

Asimismo se establece una subvención del setenta y cinco por ciento del importe de los libros escolares obligatorios, para aquellos cabezas de familia que tengan hijos en edades comprendidas entre 6 y 16 años, el abono de esta ayuda a libros tendrá los descuentos legales correspondientes, que se aplicarán sobre el setenta y cinco por ciento del valor de los libros.

Para tener derecho al percibo de tal subvención, será obligatorio presentar ante la Empresa el justificante acreditativo del pago de los mismos.

Art. 36.º—COMPLEMENTO EN SITUACION DEL I.L.T.

En los casos de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada mediante la presentación puntual de los correspondientes partes oficiales de Baja de Confirmación de Incapacidad expedidos por la Seguridad Social, la Empresa abonará a los trabajadores los complementos económicos que siguen, siempre que su cumplan las condiciones que asimismo a continuación se expresan:

1) Si la Dirección de la Empresa lo estimara conveniente, el trabajador en situación de ILT deberá someterse a examen del Servicio Médico propio o mancomunado, o del Facultativo que tenga a bien designar, y ello tanto en los correspondientes consultorios como en el domicilio propio del trabajador.

2) En los casos en que por los Facultativos designados por la Empresa se estime la existencia de enfermedad o accidente simulados, o que no se justifiquen las ausencias domiciliarias comprobadas, o que el trabajador haya incumplido o impedido la observancia de las presentes normas, se perderá el derecho a percibir estos complementos, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que pudiera haber lugar por la expresada conducta. A estos efectos, se entenderá en todo caso, que los trámites y requisitos establecidos por las Disposiciones Oficiales Reguladoras de la Seguridad Social para ILT, son independientes de la aplicación de las presentes normas pactadas.

3) La cuantía de los complementos será la siguiente:

En situación de ILT derivada de accidente, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por cien del salario real del trabajador.

El mismo tratamiento se aplicará a la situación de ILT derivada de enfermedad, cuando ésta requiera hospitalización o intervención quirúrgica, durante la totalidad del período de Baja y hasta el plazo máximo legal de dieciocho meses de duración de dicha Baja.

Igualmente se establece un complemento de las prestaciones de la Seguridad Social, hasta el 100 por cien del salario real, a partir del 31.º día de la Baja y hasta los dieciocho meses de dicha Baja.

Cuando un empleado se encuentre en situación de Baja por enfermedad y ésta sea la primera vez que ocurre dentro del año natural, la Empresa abonará el 100 por cien durante los tres primeros días de dicha Baja. El tiempo restante que dure su incapacidad y hasta el 31.º día de la misma se aplicará el tratamiento legal que en cada momento establezca la Seguridad Social.

Cuando, dentro del año natural, un empleado cause Baja por segunda vez, derivada de enfermedad, la Empresa complementará los tres primeros días de dicha Baja en un 60 por ciento del salario. El tiempo restante de dicha Baja tendrá el tratamiento señalado en el Pacto Interno de 1990.

Este complemento del 60 por ciento no se percibirá cuando el índice general de absentismo de la Empresa sea superior al 3 por ciento.

Art. 37.º—SEGURO COLECTIVO.

Para el personal afectado por el presente Convenio, sus herederos legítimos percibirán, en caso de fallecimiento por muerte natural, la cantidad de 727.454 pesetas, y en caso de muerte e invalidez total y absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo, la cantidad de 2.667.332 pesetas.

Art. 38.º—PREMIO DE JUBILACION.

Todo el personal afectado por este Convenio se jubilará, como máximo, al cumplir los sesenta y cinco años.

Para ello se establece el siguiente escalado de Premio de Jubilación:

58 años: 3.169.740 Ptas.

59 años: 2.773.522 Ptas.

60 años: 2.377.305 Ptas.

61 años: 1.981.084 Ptas.

62 años: 1.584.869 Ptas.

63 años: 1.188.652 Ptas.

64 años: 792.435 Ptas.

Art. 39.º—PRINCIPIO GENERAL SOBRE FORMACION.

La Dirección de la Empresa y el Comité reconocen y consideran que la Empresa del mañana necesita de personas más y más competentes, y que la formación, es un elemento importante en la adquisición de dichas competencias, ya sea esta formación tanto teórica como práctica, adquirida en el puesto de trabajo o en la realización de varios trabajos o tareas diferentes.

Es por ello, que se asume el compromiso de realizar formación cualificante, que estará en relación a la modernización tecnológica y desarrollo de nuevas tareas respecto a las necesidades de la Empresa.

Art. 40.º—FORMACION INTERNA

INPRALSA realizará cursillos de formación interna para sus empleados, llevando a cabo los mismos, siempre que fuera posible, en horas laborables, y con la subvención del 100 por cien del coste de los mismos.

La determinación del número y duración de los mismos será la que fije en todo momento la Dirección de la Empresa.

Art. 41.º—FORMACION PROFESIONAL

La Empresa favorecerá la formación profesional de todo el perso-

nal que manifieste su interés en llevar a cabo estudios o formación, que guarden relación específica y directa con el puesto de trabajo y la actividad de la Empresa y que pudieran estar ligados a la promoción personal y profesional.

Dicha formación, impartida por la Empresa, será totalmente gratuita, aportando el empleado el tiempo y el esfuerzo requerido para su formación, ya que ello le puede ocasionar una promoción profesional y personal.

Art. 42.º—AYUDA POR ESTUDIOS

Durante la vigencia del presente Convenio, INPRALSA abonará el setenta por ciento de los gastos docentes a aquellos trabajadores que cursen estudios que guarden relación específica y directa con la actividad de la Empresa.

La formación se llevará a cabo fuera de la jornada laboral y el número de personas beneficiarias de tal Ayuda no podrá exceder del seis por ciento de la plantilla.

Si existieran casos que no pudieran quedar incluidos en lo anterior, se estudiarían de manera individual entre la Empresa y el Comité.

CAPITULO VII

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Art. 43.º—NORMA GENERAL

El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad y salud laboral.

Para la prevención de los riesgos, la Empresa y los trabajadores harán efectivas las normas sobre vigilantes o comités de seguridad, según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad y salud laboral a los trabajadores que contrate, cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador, para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a relizar las prácticas necesarias cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

Art. 44.º—NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

La Empresa y los trabajadores cumplirán, escrupulosamente, las normas legales y reglamentarias correspondientes a esta materia y, en especial, las referentes a utilización de elementos de protección personal y todas aquellas de higiene que sean promulgadas por la Dirección de la Empresa, al ser INPRALSA una Empresa de alimentación.

Art. 45.º—REVISIONES MEDICAS

Todos los trabajadores de INPRALSA tendrán el derecho y el deber de una revisión médica general adecuada y suficiente, al menos una vez al año.

Art. 46.º—PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará a todos los productores, con carácter general, dos prendas de trabajo al año, incluido dos pares de botas, entregándose cada prenda por cada seis meses de trabajo efectivo.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo serán a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo dichas prendas de propiedad de la Empresa.

En cuanto a los guantes se proporcionarán los pares necesarios, con el debido control sobre su uso por parte de la Empresa.

Asimismo, será obligatorio para el personal el uso de redecillas o prendas de cabeza, que serán facilitadas gratuitamente por la Empresa.

Con independencia de lo que disponga la Legislación general sobre la materia, las Empresas facilitarán al personal que trabaje en cámaras de baja temperatura y sección de congelado, un equipo de aislamiento adecuado para tal labor, ejerciendo sobre su uso el debido control.

Los carretilleros y los vigilantes serán dotados, además, de una prenda de abrigo adecuada (tipo cazadora o anorak), cada dos años, salvo deterioro de la misma.

Art. 47.º—BOTIQUIN

La Empresa cuidará de la dotación y mantenimiento del botiquín o cuarto sanitario previamente instalado, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud laboral.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 48.º—FALTAS

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan que-

branto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las Disposiciones legales en vigor y, en especial, por el presente Convenio Básico.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia en leves, graves y muy graves.

Art. 49.º—CLASIFICACION DE FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación y cometidas dentro del período de un mes.
2. No notificar en dos días hábiles la Baja correspondiente de incapacidad temporal o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del trabajo sin causa justificada por breve tiempo.
4. La falta incidental de aseo o limpieza personal.
5. No comunicar el cambio de domicilio dentro de los diez días de producido.
6. Faltar al trabajo un día al mes, al menos que exista causa que lo justifique.
7. La embriaguez ocasional.
8. Leer durante el trabajo cualquier clase de impresos o publicaciones ajenos a la actividad.
9. Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para conservación o custodia.

Art. 50.º CLASIFICACION DE FALTAS GRAVES

Son faltas graves las siguientes:

1. De cuatro a ocho faltas de puntualidad en un período de treinta días naturales.
2. Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social.
4. Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.
5. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
6. La imprudencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería o incendio de las instalaciones o mercancías, podría ser considerada como falta muy grave.

7. Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como utilizar para uso propio herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo, sin oportuno permiso.

8. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasiona perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus Jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

9. La ocultación maliciosa de los errores y equivocaciones que originen perjuicio para la Empresa.

Art. 51.º—CLASIFICACION DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.
 - a) Se considerarán en tal situación, más de ocho faltas no justificadas de puntualidad de un período de treinta días naturales y dieciséis faltas no justificadas de puntualidad en un período de ciento ochenta a días naturales.
 - b) En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo tres días, sin causa justificada, durante un período de treinta días.
2. Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a sus compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del Centro de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.
3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias conscientemente, como herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la Empresa.
4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o de los trabajadores.
5. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.
6. Agredir física o verbalmente a sus superiores o compañeros.
7. Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusable.
8. Originar frecuentes o injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
9. Fumar en los lugares en que esté prohibido por razones de seguridad y salud laboral. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares indicados por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente.
10. La transgresión de la fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

Entre otras, se considera transgresión de la buena fe contractual la negativa a dar cuenta del contenido de paquetes o envoltorios a la salida del trabajo cuando se solicitare por el personal encargado de esta misión, con las garantías establecidas en el art. 18 del Estatuto de los Trabajadores.

11. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal o pactado en el trabajo.

Art. 52.º—SANCIONES

Las sanciones que procede imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal, por primera vez.
- b) Amonestación por escrito, por segunda vez.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de un día, por tercera vez.

2. Por faltas graves:

- a) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones para el siguiente período vacacional.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.
- c) Inhabilitación por plazo no superior a tres años para el ascenso a categoría superior.

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b) Inhabilitación por plazo no superior a cinco años para el paso a categoría superior.
- c) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones siguientes.
- d) Despido.

Art. 53.º—EJECUCION DE SANCIONES

Todas las sanciones impuestas serán ejecutivas desde que se dicten, sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado a reclamar ante la Jurisdicción competente.

Art. 54.º—PRESCRIPCION

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 55.º—PROCEDIMIENTO

1. Corresponde a la Dirección de la Empresa o persona en quien delegue la facultad de otorgar premios o imponer sanciones.

2. La Empresa comunicará a la Representación legal de los trabajadores y al Delegado Sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que impongan a los trabajadores.

3. No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesaria la instrucción de expedientes para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. En todo caso, la notificación de las mismas será hecha por escrito, en la que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos, la Empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y a practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio del Instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

4. En los casos en que se imponga una sanción por falta grave o muy grave a los Representantes legales de los trabajadores que se encuentren en el desempeño de sus cargos o a aquéllos respecto de los que no hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será preceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

- a) La Empresa notificará al trabajador la apertura de expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.
- b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la Empresa un Secretario y un Instructor imparciales.
- c) El Instructor dará traslado de este escrito al interesado para que, en el plazo de cinco días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

Asimismo este escrito será notificado a la Representación Legal de los trabajadores para que, en el plazo de cinco días realice, en su caso, las alegaciones que considere oportunas.

d) Finalizada la incoación del expediente, la Empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde.

Art. 56.º—INFRACCIONES LABORALES DE LOS EMPRESARIOS

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1988 de abril y demás Disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IX DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Art. 57.º—DERECHOS SINDICALES

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sin-

dicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a las condiciones de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma o causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tabloneros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyos efectos dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección de la Empresa.

Art. 58.º—ACUMULACION DE HORAS SINDICALES

* Cesión y acumulación de horas sindicales.—Mensualmente podrán cederse de un miembro a otro del Comité de Empresa de una misma Central Sindical o grupo de trabajadores, la acumulación de horas sindicales. Pero, las horas cedidas y no consumidas, no podrán trasladarse de un mes a otro sin exceder de un total de 35 horas.

* Control de las horas por ausencias sindicales.

1. En aquellos casos en que el Comité de Empresa haya de reunirse dentro de la Empresa y ausentarse del puesto de trabajo, deberá notificarlo, por escrito, al Departamento de Recursos Humanos o Personal, indicando el motivo así como fecha y hora del comienzo de la reunión y hora prevista de finalización.

2. Las salidas fuera de la Empresa deberán justificarse siempre mediante documento que señale el motivo por el que el Representante o Representantes de los trabajadores deben desplazarse, así como la duración aproximada de las ausencias.

3. Tanto en el caso de que el Comité haya de reunirse en la Empresa, como en aquellos otros casos en que deba salir de la misma, la notificación deberá de hacerse con 24 horas de antelación. Por razones de urgencia y con carácter excepcional se avisará con el tiempo suficiente para que todos los miembros que hayan de ausentarse puedan ser sustituidos en sus puestos de trabajo.

4. Las horas invertidas en negociación de Convenio con la Empresa no computarán a efectos de crédito mensual individual.

Art. 59.º—LOCAL

El Comité dispone de un local adecuado para llevar a cabo sus funciones de representación, así como también del material necesario para las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Incrementos Salariales.

Se acuerda un incremento económico general del 20% sobre los conceptos con repercusión económica. El valor de las horas extras y el valor de los bienes de la antigüedad que quedan indicados en los anexos 6 y 8 respectivamente.

Se garantiza a todo el personal un 0,2% sobre el I.P.C. real al 31-12-99 y en el supuesto de ser éste superior al 1,8% se abonaría dicha diferencia.

Igualmente se acuerda establecer para el Año 1999 una Prima de Productividad, en los siguientes términos: Esta Prima estará relacionada con el ahorro de horas sobre el standard de producción fuera de Campaña. Su cobro se calculará sobre el salario de nivel más la garantía personal de cada trabajador. Se establece mediante la siguiente escala:

Ahorro entre 0% hasta 0,99%.....	0,1%.
Ahorro entre 1% hasta 1,99%.....	0,3%.
Ahorro entre 2% hasta 2,99%.....	0,5%.
Ahorro entre 3% hasta 3,99%.....	0,6%.
Ahorro entre 4% hasta 4,99%.....	0,8%.
Ahorro entre 5% hasta 5,99%.....	0,9%.
Ahorro entre 6% hasta 6,99%.....	1%.

La cantidad establecida en cada una de las escalas será la misma para todos los trabajadores sujetos al convenio.

Esta Prima se establece con carácter de exclusividad para 1999 realizándose su abono en el mes de enero de 2000.

SEGUNDA

Todo el personal cobrará sus haberes por transferencia. La Empresa se compromete a ordenar dicha transferencia el día 28 de cada mes, salvo en el mes de febrero que lo hará el día 26.

TERCERA

Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá como norma supletoria el Estatuto de los Trabajadores y las demás disposiciones legales o reglamentarias de general aplicación.

CUARTA

Régimen de Convenio.

El régimen que, con carácter general se establece en el presente Con-

venio, incluidas las garantías «Ad personam», en la forma señalada en el art. 7.º, anula y sustituye a cualesquiera otras condiciones generales o particulares que pudieren existir para los trabajadores en la Empresa con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Plus de Locomoción.

Para el año 1999, todo el personal afectado por este Convenio percibirá la cantidad de 289 pesetas por cada día trabajado y considerado como hábil en el Calendario Laboral.

NOTA FINAL

Si en un futuro, la totalidad de la plantilla de INPRALSA debiera trabajar en jornada continuada, se informaría de ello al Comité de Empresa.

Si a pesar de lo anterior existiera algún caso individual que tuviera, de manera temporal o definitiva su régimen horario en jornada partida, se estudiarían conjuntamente con el Comité tales casos.

ANEXO N.º 1

TABLA DE CONVERSION
NIVELES A GRUPOS DE COTIZACION

NIVEL PROFESIONAL	GRUPO COTIZACION
A	10-9-7-6
B	9-8-7
C	9-8-6
D	8-5
E	8-5
F	8-5-4
F-1	8-5
G	4-3-2-1
H	3-2-1

ANEXO N.º 2

TABLA DE EQUIVALENCIA
NIVELES PROFESIONALES-NIVELES SALARIALES

A	I-II
B	III
C	IV
D	V

E	VI
F	VII
F-1	VIII
G	IX
H	X

ANEXO N.º 3

CALENDARIO VACACIONES - 1999

Días 29, 30 y 31 de marzo: 3 días.

Día 6 de abril: 1 día.

Verano

General del 21/6 al 16/7: 20 días.

Cierre y 4.º turno del 28/6 al 16/7

Día 11 de octubre: 1 día.

Día 7 de diciembre: 1 día.

Navidad

Días del 24/12/99 al 5/1/00: 9 días.

Total: 35 días laborables.

Nota: El personal adscrito al cuarto turno, efectuará únicamente tres semanas de vacaciones, coincidentes con el período de cierre.

ANEXO N.º 4

CALENDARIO LABORAL 1999

MES	DIAS	HORAS	TOTAL HORAS
enero	19	8	152
febrero	19	8	152
marzo	22	8	176
abril	19	8	152
mayo	21	8	168
junio	22	8	176
julio	22	8	176
agosto	26	8	208
septiembre	25	8	200
octubre	20	8	160
noviembre	21	8	168
diciembre	21	8	168
TOTAL	257		2056

PACTADOS	222		1776
VACACIONES		HORAS	280
		DIAS	35

ANEXO N.º 5
DIAS FESTIVOS DEL AÑO 1999

ENERO días 1 y 6.
FEBRERO día 16.
MARZO días 19.
ABRIL días 1, 2 y 5.
MAYO día 1.
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE día 8.
OCTUBRE día 12.
NOVIEMBRE día 1.
DICIEMBRE días 6, 8 y 25.

ANEXO N.º 6
TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS 1999

NIVEL SALARIAL	PRECIO HORA
II	1.832
III	2.002
IV	2.057
V	2.146
VI	2.255
VII	2.443
VIII	2.513
IX	2.696
X	3.113

ANEXO N.º 7
TABLA NIVELES SALARIALES-1999

NIV. PROFESIONAL	NIVEL SALARIAL	IMPORTE	POLIVALENCIA
A	I	1.386.598	
A	II	2.034.300	

B	III	2.223.585	11.156
C	IV	2.284.498	33.468
D	V	2.382.705	
E	VI	2.504.296	
F	VII	2.712.401	
F-I	VIII	2.790.162	
G	IX	2.992.996	
H	X	3.456.092	

ANEXO N.º 8
ANTIGÜEDAD - 1999

NIVEL SALARIAL	IMPORTE BIENIO
I	2.828
II	2.864
III	2.864
IV	2.901
V	2.934
VI	2.939
VII	2.949
VIII	2.960
IX	3.209
X	3.648

ANEXO N.º 9
PREMIO DE ASISTENCIA Y NO ABSENTISMO
NORMATIVA

Se establece un Premio de Asistencia y No Absentismo que consistirá en la percepción de 389 pesetas por día trabajado, y que devengará cada trabajador siempre que su absentismo personal sea inferior al 3,00% de las horas laborables mensuales. Este Plus no se percibirá en los períodos de vacaciones reglamentarias.

Se excluye del cómputo del 3,00% de absentismo los permisos que figuran en el art. 27.º del presente Convenio, aunque el Premio no se percibirá durante los días utilizados de permiso.

ANEXO N.º 10

HORARIOS DE TRABAJO**DE LUNES A VIERNES**• **HORARIO NORMAL:**

DE 08,00 A 13,00 Y DE 14,00 A 17,00 H.

(Almacén, mantenimiento producción)

• **HORARIO GENERAL DE TURNO:**

<u>Triple Turno -</u>	MAÑANA:	DE 06,00 A 14,00 H.
	TARDE :	DE 14,00 A 22,00 H.
	NOCHE :	DE 22,00 A 06,00 H.

• **HORARIO DE TURNOS DE PREPARACION Y LIMPIEZA:**

<u>Doble Turno -</u>	MAÑANA:	DE 05,00 A 13,00 H.
	TARDE :	DE 13,00 A 21,00 H.
<u>Triple Turno -</u>	MAÑANA:	DE 05,00 A 13,00 H.
	TARDE :	DE 13,00 A 21,00 H.
	NOCHE :	DE 21,00 A 05,00 H.

• **HORARIO DE CALDERAS:**

<u>Doble Turno -</u>	MAÑANA:	DE 05,00 A 13,00 H.
	TARDE :	DE 14,30 A 22,30 H.
<u>Triple Turno -</u>	MAÑANA:	DE 06,00 A 14,00 H.
	TARDE :	DE 14,00 A 22,00 H.
	NOCHE :	DE 22,00 A 06,00 H.

• **HORARIO DE PORTERIA:**

	MAÑANA:	DE 06,00 A 14,00 H.
	TARDE :	DE 14,00 A 22,00 H.
	NOCHE :	DE 22,00 A 06,00 H.

PERIODO DE CAMPAÑA TOMATE**DE LUNES A SABADO**• **HORARIO GENERAL DE TURNO:**

<u>Triple Turno -</u>	MAÑANA:	DE 06,00 A 14,00 H.
	TARDE :	DE 14,00 A 22,00 H.
	NOCHE :	DE 22,00 A 06,00 H.

• **CUARTO TURNO DE TRABAJO:**

Se realizará durante el periodo de Campaña, de acuerdo con lo establecido en el Art. 24º del presente Convenio. Las jornadas de trabajo y descanso de este personal serán facilitadas por la Empresa en el momento oportuno.

El personal afectado por los horarios de preparación, limpieza y calderas, adelantarán el inicio del mismo al principio de la semana en 2 horas.